

### COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Comunica que en la sesión de Consejo Directivo 07-2019 del 25 de febrero de 2019, acordó aprobar el siguiente Reglamento.

Reglamento de Implementación de la Ley No. 9618 Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N. ° 6041, LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º8131, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS” publicada en el Alcance 56 del 14 de marzo de 2019. Y MODIFICADO EN GACETA N°282 DEL 27 NOVIEMBRE 2020

#### CONSIDERANDO

1.- Que por Ley No. 9618 de 19 de setiembre de 2018, publicada en el Alcance 56 del 14 de marzo de 2019, se reformó parcialmente la Ley de Creación de La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) No. 6041, incorporando cambios sustanciales al sistema de Préstamos para Educación de la Institución.

2.- Que por la trascendencia de la reforma legal y ante la necesidad de la implementación de aspectos importantes relacionados con el otorgamiento de préstamos y avales, vistas éstas actividades como un proceso integral que comprende tanto la etapa de identificación y selección de beneficiarios, los tipos de contratos que pueden ser utilizados y la fase de ejecución contractual, se emite el presente reglamento de implementación de la ley y una reforma parcial a los reglamentos vigentes, de la Institución.

3.- Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227, del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se realizaron consultas a diferentes sectores, tanto del ámbito público como del sector privado.

4.- Que este Reglamento se fundamenta en seis pilares que se estiman básicos para desarrollar adecuadamente la actividad de otorgar créditos para educación y establecimiento de avales conforme a la ley de cita: 1) procedimientos de selección de los beneficiarios del fondo de garantías, 2) definición de funciones del Comité de Crédito 3) definición de las condiciones de administración del Fondo de Avales, 4) actualización del reglamento de crédito, 5) ajuste de los procedimientos internos para la adecuada administración de los recursos y 6), ajuste de procesos asociadas a la ejecución contractual.

### POR TANTO

En ejercicio de las facultades legales, el Consejo Directivo de CONAPE, reunido en sesión No. 07-2019 del 25 de febrero de 2019 acordó la aprobación del siguiente:

### **“Reglamento de Implementación de la Ley No. 9618 del 14 de marzo de 2019”**

#### **CAPITULO I De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. – De la finalidad del reglamento. Este Reglamento establece las condiciones particulares de aplicación de la Ley No. 9618 por parte de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, en adelante CONAPE y otras reformas a reglamentos institucionales.

#### **CAPITULO II De las Definiciones**

Artículo 2. – **De las Definiciones:** Con el fin de aplicar el presente reglamento, se entiende por:

1. **Aval:** Es un acto jurídico unilateral del Comité de Crédito, en virtud del cual se garantiza en forma objetiva, por escrito, pura, simple, total o parcial, el pago de una obligación.
2. **Aprobación de préstamos:** Función y actividad del Comité de Crédito que consiste en aprobar las solicitudes de financiamiento que recomiende la Sección de Gestión y Análisis.
3. **Comité de Crédito:** Órgano institucional asesor, conformado por el Secretario Ejecutivo quien lo preside y por los Jefes de los Departamentos de Crédito y Financiero. Su principal función es la aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos y de casos especiales.
4. **Comisión de Finanzas:** Instancia interna de CONAPE que coadyuva con la administración superior de la Institución en la definición y orientación de las principales acciones financieras estratégicas. Está integrada por, el Secretario Ejecutivo quien preside, el o la Jefe del Departamento Financiero, quien actúa como secretario (a) del órgano, la Jefatura de la Sección de Tesorería, la Jefatura del Departamento de Crédito y la Jefatura del Departamento de Planificación.
5. **CONAI:** Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

6. **Convenio:** Acto administrativo en el que CONAPE, dentro de una relación sinalagmática o multipartita, se compromete con otras personas jurídicas a cumplir una o varias obligaciones de hacer, no hacer o dar, todo en el marco de la competencia que le confiere la Ley 9618; en este acto administrativo, la institución puede ejecutar su oferta programática, suscribir relaciones exceptuadas de la contratación administrativa como lo son los convenios interadministrativos, coordinar con otras instituciones del Estado en su administración centralizada, descentralizada, municipal, corporativa y comercial, todos los aspectos que autoriza el ordenamiento jurídico en sentido amplio.
7. **Desarrollo Social:** Implica garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas desde un punto de vista integral.
8. **Disponibilidad de Fondos:** Acción desarrollada por la Comisión de Finanzas orientada a la verificación de los fondos disponibles para atender el requerimiento de nuevas solicitudes de financiamiento y avales.
9. **Expediente:** Documento que integra la información requerida de los solicitantes a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos y demás aspectos a analizar para la aprobación tanto del financiamiento de estudios como el otorgamiento de avales.
10. **Ficha de Información Social (FIS):** Es el principal instrumento de recolección de datos socioeconómicos y demográficos de las personas y familias que permite caracterizar, calificar y clasificar a la población en situación de pobreza. Se utiliza para el registro de potenciales personas beneficiarias en el Sistema de Información para la Población Objetivo (SIPO), salvo en los casos permitidos en este reglamento. Es aplicada de acuerdo con el método de medición de pobreza pertinente y a lo establecido en el marco normativo vigente.
11. **Ficha de Inclusión Social:** Es el instrumento básico y homogéneo para caracterizar la realidad socioeconómica de las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciben recursos de programas sociales.
12. **Fondo de Avales CONAPE (FAC):** Corresponde a los recursos asignados por CONAPE para garantizar y respaldar el pago de un crédito otorgado a un estudiante que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas para acceder a un crédito educativo. Desde la concepción misma del fondo, por su naturaleza y a la población meta a la que va dirigida, estos fondos estarán expuestos a condiciones de mayor riesgo; Por lo que eventualmente las operaciones garantizadas con el mismo podrían presentar comportamientos de pago y recuperación diferentes al resto de la cartera garantizada con fianza o hipoteca.

13. **Garantía:** Cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de préstamo para mitigar el riesgo de impago de principal, intereses y cualquier otro devengo a que quede obligado el prestatario.
14. **Formalización de contrato:** Se refiere a la firma del deudor y fiadores en los espacios correspondientes en el Contrato de Crédito para Estudios.
15. **Familia:** Es un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, (Unipersonal /jefatura/ conyugue- pareja o no/ grupo de hermanos y hermanas /otras personas), organizadas, con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan.
16. **Índice de Desarrollo Social:** Instrumento que permite identificar contrastes y marcadas desigualdades regionales, poniendo de manifiesto la coexistencia de distintas realidades dentro de nuestro país en cuanto al disfrute del bienestar y al pleno desempeño de las capacidades de los individuos. Permite además ordenar el territorio y los distritos en términos de la prestación de servicios.
17. **Índice de Focalización de la Pobreza:** Índice basado en el método de línea de pobreza que utiliza insumos de fuentes oficiales (salarios y pensiones), ingresos autorreportados y una serie de logaritmos que permiten determinar la condición socioeconómica de los hogares.
18. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
19. **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
20. **Métodos de medición de la pobreza:** Son los mecanismos, o formas de proporcionar información que se utiliza en la calificación de las personas, hogares o familias en estratos o grupos, según parámetros establecidos. Los métodos utilizados por IMAS son: a) Línea de Pobreza (LP), b) Puntaje, c) Índice de pobreza multidimensional (IPM) y d) Línea de pobreza por discapacidad.
21. **Núcleo familiar.** Incluye al solicitante del crédito, sus padres o encargados si depende de ellos, hermanos que conviven o cónyuge del solicitante si es casado o pareja si vive en unión libre.
22. **Período de amortización:** Período en el que el prestatario paga la deuda.
23. **Período de estudios o de ejecución.** Período en el que el prestatario está estudiando y el préstamo se desembolsa, de acuerdo con el avance en el programa por parte del prestatario.
24. **Período financiado:** El período que el solicitante desea ser sujeto de financiación, dentro del período de estudios.
25. **Pobreza básica:** hogar con ingreso per cápita mayor a la línea de pobreza extrema pero igual o menor al de la línea de pobreza.

26. **Pobreza extrema:** hogar con ingreso per cápita igual o menor a la línea de pobreza extrema.
27. **Población objetivo:** costarricenses que soliciten financiamiento para estudios a nivel de educación técnica y superior hasta licenciatura, que de acuerdo a lo establecido por la Institución en este Reglamento, requieran y califiquen para acceder al fondo de garantía.
28. **Plan Anual de Gestión de Crédito.** Documento elaborado por el Departamento de Crédito con base en registros históricos y tendencias de la educación superior, el cual es aprobado anualmente por el Consejo Directivo de CONAPE. Este documento contiene las directrices más importantes de la gestión crediticia de CONAPE para un período específico, referidos a las metas crediticias en cuanto a colocación de créditos y montos por aprobar en los diferentes niveles de estudio (pregrados y grados y posgrados en Costa Rica y en el exterior), así como la estimación de los montos a desembolsar para los créditos activos. Se incluyen también los topes para cada nivel de estudio y los rubros a financiar (colegiatura, trabajos de graduación, costos de sostenimiento, materiales y equipo necesario para estudio), la asignación y distribución del crédito para programas especiales como el Fondo de Avales CONAPE (FAC), áreas de interés nacional orientadas por el Plan Nacional de Desarrollo, definición de incentivos, condiciones de acceso para una población determinada, como es el caso de los estudiantes indígenas, porcentaje de cobertura aceptada para las garantías autorizadas en el Reglamento de Crédito, los períodos y montos máximos de financiamiento para los diferentes niveles de estudio, entre otros aspectos que garanticen el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la institución.
29. **Préstamo educativo:** monto dinerario dirigido a conceder préstamos a costarricenses, para financiar estudios de educación: técnica, parauniversitaria, pregrados, grado, posgrado, especializaciones, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios, conforme a los reglamentos institucionales.
30. **Riesgo y Vulnerabilidad Social:** refiere aquellas situaciones del entorno que podrían afectar o perjudicar a las personas, hogares o familias y que se generan por un hecho o evento determinado de carácter económico, cultural, ambiental, político o situaciones violatorias o de omisión que atentan contra el ejercicio de los derechos humanos.

31. **Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO):** Registro computarizado de la población objetivo, que se alimenta principalmente de los datos obtenidos en la Ficha de información Social (FIS), y la Ficha de Información Social de Personas Institucionalizadas y Casos Especiales (FISI) la cual reúne una serie de variables socio demográficas y económicas, a través de las cuales es posible identificar, caracterizar, seleccionar y clasificar a las personas y familias en situación de pobreza. Además, se podrá alimentar de información procedente de otros registros públicos y encuestas o censos oficiales de población que recolecten datos sobre la situación de pobreza de los hogares, familias o personas.
32. **SINIRUBE. Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado:** Órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual cuenta con personería jurídica instrumental, encargado de crear y articular un sistema de información de la población que recibe o personas candidatas a recibir eventuales beneficios.
33. **Sostenibilidad:** medida en que los resultados alcanzados perduran en el tiempo.
34. **Vulnerables:** hogar con ingreso per cápita superior a la línea de pobreza, pero menor o igual a 1,4 veces la línea de pobreza (1,4\*valor de línea de pobreza). Población que es vulnerable y más susceptible a caer en condición de pobreza, basado en estudios realizados por organismos internacionales.
35. **Zonas de desarrollo relativo, medio bajo o muy bajo:** Áreas geográficas establecidas por MIDEPLAN a partir de la aplicación del Índice de Desarrollo Social (IDS).

### CAPITULO III

#### Del Comité de Crédito

Artículo 3. **De la naturaleza y la integración del Comité de Crédito.** La conformación del Comité de Crédito corresponderá a los siguientes cargos:

1. Secretario Ejecutivo, quien funge como Presidente.
2. Jefatura del Departamento de Crédito, Secretario.
3. Jefatura del Departamento Financiero, Miembro del Comité.
4. Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, Miembro Suplente del Comité.
5. Jefatura de la Sección de Gestión y Análisis, Miembro del Comité.

Los funcionarios que conforman el Comité de Crédito tendrán voz y voto, con excepción de la Jefatura de las Sección de Gestión y Análisis quien sólo tendrá voz. Además, como parte de sus labores ordinarias deberán participar obligatoriamente en las sesiones que sean convocados. Sin embargo, ante la ausencia del titular del puesto, el funcionario que lo sustituye oficialmente, deberá participar y atender las funciones y responsabilidades que le otorga el presente reglamento.

La actividad del Comité debe regirse por las normas y principios del ordenamiento jurídico, así como por todos los demás reglamentos y lineamientos de orden interno de la Institución.

Artículo 4. **Del quórum.** El Comité sesionará con al menos tres de sus miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 5. **De la votación del Comité de Crédito.** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, en cuyo caso quienes voten de forma negativa deberán razonar su voto y hacerlo constar en el acta.

Artículo 6. **De las causales para no ejercer el voto en las sesiones del Comité de Crédito.** Deberán de abstenerse de votar y por tanto ausentarse del recinto durante el conocimiento y votación los miembros del Comité de Crédito que se encuentren en la siguiente situación:

1. Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
2. El interés directo en el resultado del otorgamiento del crédito.
3. Ser acreedor, deudor, fiador, garante, empleado o patrono en relación con alguna de las partes.
4. Haber externado previamente opinión a favor o en contra de alguna de las partes.
5. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Artículo 7. **De las funciones de los miembros del Comité de Crédito.** Serán funciones de los miembros del Comité de Crédito las siguientes:

Secretario Ejecutivo (Presidente):

- 1 Convocar y presidir las sesiones.
- 2 Asistitir puntualmente a las sesiones.
- 3 Conocer y resolver las solicitudes de préstamo y de avales del fondo de garantía.
6. Firmar junto con los restantes miembros las actas de las sesiones.
7. Comunicar e informar al Consejo Directivo al menos una vez al mes, sobre el estado de las colocaciones y del fondo de garantías.

Jefe del Departamento de Crédito (Secretario):

1. Confeccionar el orden del día para las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
2. Asistir puntualmente a las sesiones.

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

3. Conocer y resolver las solicitudes de préstamo y de avales del fondo de garantía.
4. Redactar los acuerdos y comunicarlos.
5. Confeccionar y custodiar las actas del Comité de Crédito.
6. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.

Jefatura del Departamento Financiero (Miembro del Comité) :

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Conocer y resolver las solicitudes de préstamo y de avales del fondo de garantía.
3. Sustituir las funciones del Secretario en su ausencia.

Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito (Miembro suplente):

1. Sustituir las ausencias de los miembros del Comité con excepción del Presidente.

Jefatura de la Sección de Gestión y Análisis: (Miembro):

1. Presentar las solicitudes de préstamos y avales ante el Comité de Crédito cuando se realicen sesiones.
2. Enviar electrónicamente a los miembros del Comité de Crédito la información de las solicitudes de préstamos.
3. Informar a los miembros del Comité de Crédito respecto a cualquier situación especial que presenten las solicitudes de préstamo que se conocerán en cada sesión.
4. Realizar una revisión de las solicitudes de préstamos y avales del fondo de garantía, de conformidad con la regla de negocio que se establezca la Institución.
5. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. **De las sesiones del Comité de Crédito.** A la sesión del Comité de Crédito podrán asistir por invitación, todos los funcionarios que se estimen pertinentes y necesarios conforme el asunto a tratar. En este caso, el Comité podrá acordar concederles el espacio necesario para que presenten los temas o casos de que se trate; previa inclusión del tema en el orden del día.

No podrá ser conocido y resuelto ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por mayoría de los presentes se acuerde la urgencia del caso para su conocimiento; de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando así se convoque por el Presidente o al menos dos de sus miembros. Las sesiones se podrán realizar de manera presencial, virtual o por otro medio tecnológico autorizado previamente por el Presidente.



Artículo 9. **De las actas del Comité de Crédito.** De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta, la que contendrá la indicación de la hora, fecha y lugar de la reunión, los miembros presentes, personas invitadas, los puntos principales que se trataron, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas deberán ser identificadas con el número de sesión y debidamente foliadas de forma consecutiva y debidamente legalizadas por la Auditoría Interna.

Los acuerdos tomados por el Comité serán validos por simple mayoría de votos y adquirirán firmeza en el acto, salvo acuerdo en contrario.

Las actas serán firmadas por los miembros del Comité que participaron en la sesión. Los miembros del Comité podrán realizar observaciones sobre las solicitudes de préstamos que aprueban o imprueban para que se incluyan en las Actas. En caso de discrepancia con respecto a alguna solicitud de préstamo y/o aval, se deberá consignar el voto razonado.

Artículo 10. **De las funciones del Comité de Crédito.** Serán funciones del Comité de Crédito las consignadas en el artículo 2, inciso m) de la Ley No. 9816, así como las que se detallan a continuación, mismas que se regulan en el resto del articulado, de la norma legal supra y en el reglamento del Comité de Crédito vigente en la Institución.

Aprobar o improbar las solicitudes de préstamos, casos especiales y avales de acuerdo con las condiciones y montos establecidos en el PAGC.

1. Aprobar o improbar las modificaciones a las operaciones crediticias que durante la etapa de ejecución del crédito así lo requieran.
2. Revisar y recomendar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a los reglamentos institucionales en materia crediticia.
3. Conocer y validar el Plan Anual de Gestión de Crédito, previo a la presentación ante el Consejo Directivo.

### **CAPITULO IV** **Del Fondo de Avales**

Artículo 11. **Del origen y naturaleza de los recursos del fondo.** Conforme lo establece el artículo 2, inciso m) de la Ley No. 9816, se establece un fondo de avales, en adelante FAC, con el objetivo fundamental de servir como garante de las personas físicas que por sus condiciones socioeconómicas no pueden aportar la garantía establecida para respaldar su solicitud de crédito educativo, de conformidad con el Reglamento de Crédito de CONAPE. Los recursos para la apertura del fondo de avales provendrán del superávit libre de CONAPE, inicialmente fijado en

¢2.000.000.000,00 (Dos mil millones de colones) recursos provenientes de su superávit libre. La Institución deberá gestionar donaciones por medio de la cooperación internacional, recibir bienes otorgados en administración por el sector público o privado o bien donaciones de personas físicas o jurídicas con el propósito de incrementar dicho fondo. Adicionalmente, el fondo se nutrirá con los recursos que ingresan a la institución por pagos de comisiones realizados por entidades aseguradoras, conforme a los términos de cada póliza.

**Artículo 12. De la gestión de los fondos para la apertura del fondo de avales:** CONAPE a través del Departamento Financiero gestionará las acciones requeridas para consolidar el respectivo fondo conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 13. De la administración del fondo de avales.** CONAPE deberá adoptar las medidas que garanticen la sostenibilidad del Fondo (FAC), en cuanto a inversiones, colocaciones anuales, la gestión de donaciones por medio de la cooperación internacional, la recepción de bienes otorgados en administración por el sector público o privado; por las donaciones de personas físicas o jurídicas, inversiones y comisiones.

**Artículo 14. De los recursos comprometidos del FAC.** Para efectos de comprometer los recursos del FAC que garantizan las operaciones crediticias y determinar el disponible, se considerará el monto establecido en el contrato de estudios de cada operación que implica el monto del préstamo más los porcentajes establecidos en el Reglamento de Crédito para cubrir intereses, comisiones y pólizas.

**Artículo 15. Del control de los recursos.** El Departamento de Crédito mantendrá un control de los recursos pertenecientes al FAC, considerando las diversas fuentes de ingresos del fondo tales como: aportes, intereses sobre las inversiones que se puedan realizar sobre este fondo, recuperaciones, las colocaciones y las descolocaciones de préstamos, a fin de que no se registre un sobregiro del FAC.

**Artículo 16. De la inversión de los recursos.** Los recursos del FAC serán invertidos por la Comisión de Finanzas separados del resto de los recursos institucionales, de acuerdo con las políticas y lineamientos que regulen a la Institución en cuanto a las inversiones.

**Artículo 17. De la colocación de los recursos.** El Departamento Financiero establecerá los montos máximos a colocar anualmente que estarán respaldados por el FAC.

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Los topes crediticios y demás condiciones mediante los cuales se colocarán estos recursos serán establecidos por el Departamento de Crédito e incorporados en el PAGC de cada año.

Artículo 18. **Del otorgamiento de los avales del fondo.** Sólo podrán otorgarse avales según disponibilidad presupuestaria establecida para cada ejercicio.

Artículo 19. **Del registro contable y presupuestario.** Los recursos del FAC se registrarán mediante cuentas contables y presupuestarias separados de los demás recursos que administra CONAPE.

Artículo 20. **Del registro de la garantía.** El Departamento de Crédito será el responsable de generar el registro de las operaciones que están garantizadas con el FAC, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Artículo 21. **De la ejecución de la garantía.** El Departamento Financiero será el responsable de ejecutar las garantías otorgadas por el FAC, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Artículo 22. **De las operaciones incobrables.** A las operaciones garantizadas con el fondo de avales declaradas como incobrables, le serán aplicadas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones Crediticas Incobrables.

Artículo 23. **De la actualización del FAC.** Una vez que el prestatario finalice su fase de ejecución y la operación crediticia se traslade a la fase de Cobro, el fondo se actualizará considerando el saldo real de la deuda, siendo que se liberará la diferencia sobrante de recursos del FAC. Esta información la comunicará la Sección de Cobro a las Jefaturas de los Departamentos de Crédito y Financiero, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

### CAPITULO V

#### De los beneficiarios del Fondo de Avales

Artículo 24. **De la designación de beneficiarios del fondo.** Sólo podrán ser beneficiarios del fondo de avales, aquellas personas que soliciten el financiamiento para educación técnica y/o superior a nivel de pregrado y grado en Costa Rica y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos en orden de prioridad:

1. Proceder de una zona de desarrollo relativo bajo o muy bajo, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) vigente de MIDEPLAN y en condición de pobreza básica, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, según la

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Ficha de Inclusión Social (FIS) y el Índice de Focalización de Pobreza que facilite SINIRUBE.

2. Ser una persona indígena (originario) y que así se pueda verificar, según constancia de la entidad correspondiente.
3. Las personas que independientemente de la zona de procedencia se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo a la (FIS) y el Índice de Focalización de Pobreza emitida por SINIRUBE.

Los beneficiarios del FAC, que presenten solicitudes o ampliaciones de crédito, deben tener la aprobación previa del Comité de Crédito de CONAPE, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud expresa dirigida a la Sección de Gestión y Análisis de Crédito para ser beneficiario del Fondo de Avals CONAPE (FAC), para lo cual puede utilizar el formulario que para tal efecto se facilita en la página web de la institución.
2. Contar con la Ficha de Inclusión Social (FIS) emitida por SINIRUBE.
3. Cuando corresponda presentar constancia que demuestre su condición de indígena. Para ello, debe aportar documento emitido por la Asociación de Desarrollo Integral del territorio de procedencia, cuando ésta sea reconocida como la máxima autoridad o del Concejo de Mayores cuando así corresponda. En caso de no existir formalmente integrada o reconocida alguna de estas instancias se aceptará que dicho documento sea referido por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

CONAPE deberá coordinar con DINADECO la verificación del registro de las asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas y la vigencia de la personería jurídica.

CONAPE se reserva el derecho de solicitar información adicional para verificar o ampliar los datos suministrados por el solicitante del crédito. También, podrá coordinar una visita al hogar para ampliar la información mediante un estudio socio-económico.

**Artículo 25. De los prestatarios financiados por CONAPE, previo a la apertura del fondo.** No podrán ser beneficiarios del FAC, las personas que ya fueron beneficiadas con un préstamo de la Institución o que ya posean un grado académico parauniversitario o universitario.

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

Artículo 26. **De las áreas de estudio sujetas al fondo de avales.** Sólo se podrán conceder avales para estudios en Costa Rica a nivel de programas técnicos, diplomados universitarios y para universitarios, incluyendo profesorado y grados como bachillerato, licenciatura y cursos cortos que sean requisitos para acceder al grado universitario de bachillerato o licenciatura.

Artículo 27. **De las entidades educativas autorizadas.** En todos los casos, los avales se otorgan únicamente para realizar estudios en las entidades y carreras de educación superior que estén autorizadas de acuerdo con la regulación que les rige.

También se podrán conceder avales a las acciones formativas impartidas y/o acreditadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### Capítulo IV

#### De las Amortizaciones del Préstamo y las Condiciones Crediticias

Artículo 28. **De la amortización al préstamo en la fase de ejecución:** El estudiante podrá realizar amortizaciones a su préstamo durante la fase de desembolsos.

Artículo 29. **De las condiciones crediticias.** Las demás condiciones crediticias y de cobro, serán las establecidas en los reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 30. **De los requisitos del préstamo.** Los requisitos y trámites para gestionar y desembolsar los préstamos respaldados por el FAC, serán los mismos que para el resto de las solicitudes de préstamo que reciba CONAPE, sin embargo, el Consejo Directivo podrá establecer en el PAGC condiciones diferenciadas con el propósito de lograr una administración eficiente de los recursos del FAC. Lo anterior, sin perjuicio del artículo 18 de este reglamento, con la diferencia de que la garantía será cubierta total o parcialmente con el FAC.

Artículo 31. **Del apalancamiento de los recursos del fondo.** CONAPE aprobará préstamos amparados a este fondo, hasta por una suma de tres veces el monto del fondo. Anualmente, el Departamento de Crédito evaluará el comportamiento del FAC y de considerarlo necesario incluirá la modificación o ajuste respectivo en el PAGC para conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

### Capítulo V

#### De las Solicitudes de Garantía de Préstamo

Artículo 32. **De la aprobación para respaldar un préstamo mediante el FAC.** La Sección de Gestión y Análisis de Crédito será la responsable de verificar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos para acceder al FAC y someter a consideración y resolución del Comité de Crédito la solicitud.

Artículo 33. **De la aprobación de las solicitudes de préstamo respaldadas mediante el FAC.** Las solicitudes de préstamo respaldadas mediante los recursos que conforman el FAC serán aprobadas por el Comité de Crédito, conforme lo establece la Ley No. 6041 Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación –CONAPE- y las modificaciones contempladas en la ley No. 9618 y demás reglamentos institucionales vigentes.

Artículo 34. **De la disponibilidad de los recursos del FAC.** CONAPE no se comprometerá a aprobar créditos con garantía del FAC, cuando los recursos presupuestarios destinados para tal fin resulten insuficientes.

### Capítulo VII

#### De las derogatorias y reformas a los Reglamentos institucionales

Artículo 35. **De las modificaciones al Reglamento de Crédito.** Modifíquense los siguientes artículos del Reglamento de Crédito:

- i. Artículo 15: REQUISITOS PARA AMPLIACION DEL MONTO DEL PRESTAMO: para que en adelante se lea: “(...) 2- La operación de préstamo en Conape, preferiblemente debe estar en cero”. Todos los demás términos permanecen invariables.
- ii. Artículo 17 modificar “Consejo Directivo” por “Comité de Crédito”, para que en adelante se lea: “ARTÍCULO 17: MONTO DEL PRÉSTAMO. El monto de cada préstamo es aprobado por el Comité de Crédito de CONAPE, con base a lo solicitado por el estudiante y regulado en el Plan Anual de Crédito”.
- iii. Artículo 20: POLIZA COLECTIVA DE SALDOS DEUDORES, para que en adelante se lea: El prestatario será incluido por CONAPE en la Póliza Colectiva del INS sobre SalDOS Deudores durante la vida del crédito. . El costo de dicha póliza será rebajado de los desembolsos del prestatario, de conformidad con la periodicidad que establezca CONAPE durante el período de estudios. En el período de pago, el monto respectivo debe ser cubierto por el prestatario”.

- iv. Artículo 23 modificar “Distribución de Materias por cursar y montos” por “el plan de estudios realizando una”, para que adelante se lea: “ARTÍCULO 23: PLAN DE ESTUDIOS FINANCIADO. El solicitante o prestatario de préstamo debe registrar el plan de estudios realizando una distribución de Materias por cursar y montos, el nombre y número de las asignaturas por matricular en cada ciclo lectivo, las cuales deben mantener concordancia racional y proporcional con el programa oficial de estudios de la entidad educativa, haya o no solicitado los topes crediticios que CONAPE establece para cada nivel de estudios”. Artículo 24 modificar “Consejo Directivo” por “Comité de Crédito”, para que en adelante se lea: “ARTÍCULO 24: SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN Y REFUNDICIÓN DEL PRESTAMO. La solicitud de ampliación y refundición de préstamo son aprobadas por el, Comité de Crédito, previa actualización de los requisitos establecidos por la Institución. La solicitud de ampliación se tramita en el período de ejecución del préstamo y la solicitud de refundición en el período de recuperación. Cuando un prestatario solicite una ampliación del monto del préstamo y tenga sumas desembolsadas en el año en que solicita la ampliación, dichos montos serán considerados dentro del tope anual crediticio vigente. Asimismo, el monto de la ampliación o refundición más el monto aprobado del préstamo original, no puede superar el tope máximo de préstamo vigente en el Plan Anual de Gestión de Crédito. Al aprobarse la ampliación del monto del préstamo, el prestatario o su representante legal, y garantes, deben suscribir un nuevo contrato de crédito para estudios, en el cual se ajusta el monto del préstamo, el período de estudios y período de recuperación, de conformidad con el plazo máximo de financiamiento establecido. El monto del préstamo consolidado (monto original más el monto de la ampliación), no puede superar el monto máximo vigente por nivel de estudios, establecido en el Plan Anual de Gestión de Crédito”.
- v. Artículo 28. Modificar el título del presente artículo para que se lea así: “Artículo 28: FINANCIAMIENTO DE ADQUISICION DE EQUIPOS Y/O MATERIALES”. Demás términos permanecen invariables.
- vi. Artículo 34: TIPO DE GARANTIAS, para que en adelante se lea así: “CONAPE acepta garantías fiduciarias, hipotecarias, de títulos valores, garante de su propio crédito o aval; o bien cualquier combinación entre ellas. No se acepta como parte de la garantía hipotecaria las plantaciones, cultivos y similares que se encuentren en los terrenos ofrecidos en garantía de un crédito.”

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

- vii. Artículo 49 para que en adelante se lea: “ARTÍCULO 49: POLIZA DE INCENDIO Y TERREMOTO DE EDIFICACIONES DADAS EN GARANTIA HIPOTECARIA. CONAPE exigirá al solicitante que asegure y presente el documento respectivo de la póliza de incendio y terremoto sobre las edificaciones, cuando el valor del terreno ofrecido en garantía hipotecaria, sea menor a los porcentajes establecidos en este reglamento.
- a. Dicha póliza debe cubrir el valor del inmueble dado en garantía, salvo casos excepcionales que aprobará el Comité de Crédito de CONAPE.
  - b. La póliza deberá tener una acreencia a favor de CONAPE por el monto aprobado del crédito, más el 50%, salvo casos excepcionales que analiza y recomienda la Jefatura de la Sección de Análisis y Gestión de Crédito al Comité de Crédito”.
- viii. Artículo 50 cambiar el término “Consejo Directivo” por “Comité de Crédito”, para que en adelante se lea: “ARTÍCULO 50: GARANTÍA DE TITULO VALOR. CONAPE puede aceptar como garantía de un préstamo, mediante endoso o cesión a su favor títulos valores emitidos por instituciones estatales, bancos estatales, mutuales, el Banco Popular y Desarrollo Comunal y otros bancos del Sistema Bancario Nacional, a juicio del Comité de Crédito. El monto de los títulos valores ofrecidos en garantía, debe cubrir al menos el 150% del monto del préstamo aprobado”.
- ix. Artículo 51 eliminar los términos “recomendados” y “Consejo Directivo”, para que en adelante se lea así: “ARTÍCULO 51: CASO ESPECIAL. Los casos especiales serán aprobados por el Comité de Crédito. Se considerará la solicitud como caso especial cuando:



## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

- a. El solicitante del crédito no cumple con uno o más de los requisitos de este reglamento, pero presenta un rendimiento académico satisfactorio, la garantía ofrecida es inferior a lo establecido, pertenecen a una zona de menor desarrollo relativo o su situación se encuentra en riesgo social.
  - b. Uno o más fiadores no cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.
  - c. Cuando la garantía hipotecaria propuesta presente situaciones no previstas en la reglamentación.
  - d. Cualquier otro motivo justificado o situación no prevista a criterio del Comité de Crédito”.
- x. Artículo 53 Adicionar el término “colectiva” a “póliza” para que en adelante se lea así: “ARTÍCULO 53: MONTO DEL CONTRATO DE CRÉDITO PARA ESTUDIOS. El monto del préstamo por el que se firma el Contrato de Crédito para Estudios, incluye la suma del principal aprobado, más un 25% cuando el período de estudios es igual o menor a 42 meses o de un 40% si el período de estudios es superior a 42 meses, con el fin de que al momento de dar inicio a la amortización del préstamo, se efectúe la liquidación de la deuda, la cual incluye:
- a. Monto de los desembolsos
  - b. Intereses sobre saldos desembolsados.
  - c. Comisión de crédito por concepto de gastos administrativos.
  - d. Costo de póliza colectiva sobre saldos deudores.

Por medio de la firma del Contrato de Crédito para Estudios, deudor y fiadores autorizan expresamente a CONAPE a efectuar la liquidación mencionada, con el fin de contar con el monto real y definitivo del principal que deben cancelar”.

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

- xi. Artículo 54 cambiar “Consejo Directivo” por “Comité de Crédito”, para que en adelante se lea así: “ARTÍCULO 54: PLAZO MAXIMO PARA FIRMAR EL CONTRATO DE CREDITO Y REQUISITO DE PRESENTACION DE LA CEDULA ORIGINAL PARA FIRMAR. El prestatario, fiadores y/o apoderados legales deben firmar el Contrato de crédito para estudios, en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Comité de Crédito. En caso contrario, el prestatario pierde el derecho sobre la utilización del préstamo y sobre la documentación presentada, salvo situación de caso fortuito debidamente demostrada a satisfacción del Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, o a quién éste delegue. El prestatario, fiadores y apoderados, deben presentar el documento de cédula de identidad original, legible y vigente, en la formalización del contrato para su respectiva verificación”.
- xii. Deróguese el artículo 65 del Reglamento de Crédito.
- xiii. Anexo I para que sea lea de la siguiente forma:

### ANEXO 1: PROCESOS CREDITICIOS DEL DEPARTAMENTO DE CREDITO

- a. Promover y divulgar el servicio de crédito educativo.
- b. Informar, orientar y entregar la fórmula y requisitos de la solicitud de préstamo, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- c. Instruir, analizar, dictaminar y revisar la solicitud de préstamo, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- d. Recomendar la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo ante el Comité de Crédito, para su resolución.
- e. Formalizar el contrato de crédito y sus adendas durante el período de estudios.
- f. Controlar y dar seguimiento académico a los prestatarios, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- g. Ejecutar los desembolsos financieros a prestatarios.
- h. Controlar el vencimiento del período de estudios de las operaciones crediticias.

- i. Analizar, dictaminar y resolver a través de un Acuerdo Administrativo, las situaciones especiales de las operaciones en el período de ejecución, en forma presencial o por otros medios tecnológicos de información y comunicación utilizados en CONAPE.
- j. Trasladar los préstamos a la Sección de Cobro.
- xiv. Anexo 9 para que el inciso b) y d) se lea de la siguiente manera: “inciso b) Cuando el prestatario haya realizado la adquisición entre personas físicas, debe presentar una “Declaración Jurada” de acuerdo al formato establecido por la Asesoría Legal Institucional”. “inciso d) d- En caso de que la fecha de la Factura cancelada tenga una fecha de emisión anterior a la fecha de entrega de documentos y/o registro de la solicitud de préstamo y el solicitante incluyó también el financiamiento de los estudios, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, deduce del desembolso inmediato siguiente el monto girado por ese concepto”.
- xv. Anexo 9 eliminar inciso “o”.
- xvi. Anexo 9 para que el inciso q) se lea de la siguiente manera: “q-Cuando el prestatario solicite renovar o adquirir otra computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, puede autorizar la compra del nuevo equipo; una vez transcurrido un año, o salvo casos excepcionales a juicio de la Jefatura de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito”.

### xvii. ANEXO 13: OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

- a. El prestatario al firmar el Contrato de Crédito para Estudios queda obligado a:
- a. Cursar los estudios en la carrera aprobada por CONAPE.
  - b. Obtener el grado académico aprobado por CONAPE.
  - c. Matricular las asignaturas por ciclo lectivo de acuerdo con el Plan de Desembolsos y el período de estudios aprobados por CONAPE y en concordancia racional y proporcional con el programa de estudios de la carrera, establecido por la entidad educativa.
  - d. Realizar los estudios en la entidad educativa aprobada por el CONAPE.
  - e. Utilizar el préstamo únicamente para financiar los rubros aprobados por CONAPE.
  - f. Cuando el prestatario solicita financiamiento sólo para la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos, debe presentar a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito la factura cancelada en los próximos 30 días naturales.
  - g. Cuando el prestatario solicita financiamiento para la adquisición de computadora de escritorio o portátil, tableta, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos y estudios, debe presentar la Factura cancelada de la adquisición, con la solicitud del próximo desembolso.
  - h. El prestatario queda en la obligación de presentar la Solicitud del Desembolso en el calendario establecido por CONAPE, que incluye período ordinario y extraordinario, con los siguientes requisitos:
    1. Formulario de Solicitud de desembolso completo.
    2. El Informe de Calificaciones oficial extendida por la entidad educativa de las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo anterior.
    3. El Informe de Matrícula oficial del ciclo que cursa en el período ordinario o del ciclo lectivo inmediato anterior cursado, si lo presenta en el período extraordinario.
    4. Estimación de las asignaturas por matricular en el siguiente ciclo lectivo.
    5. Carta de “no deuda”, constancia o certificación extendida por la entidad educativa.
  - i. Actualizar –como mínimo al tramitar el último desembolso - la dirección domiciliar y laboral, números de teléfonos, faxes, dirección electrónica, suyos y de los fiadores.
  - j. Informar en el período de estudios y en el momento que ocurra, sobre el deceso, desmejora o desaparición de la garantía del préstamo, con el fin de sustituirla.

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

- k. Presentar - al vencimiento del Contrato de Crédito para Estudios -la constancia, certificación, fotocopia del título o declaración jurada, de conclusión de estudios.
- l. Mantener vigente el pago de las pólizas de seguro que solicite CONAPE sobre edificaciones durante el período de estudios y presentar el “documento de condiciones particulares” de la póliza, como máximo a la fecha de cada vencimiento.

xviii. Anexo 14 para que se lea de la siguiente forma:

### “ANEXO 14: SANCIONES AL PRESTATARIO

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito queda facultada para trasladar la operación crediticia a la fase de cobro cuando el prestatario incumple la reglamentación vigente y por las siguientes causas o motivos:

- a. Cuando se cambie de área, disciplina o énfasis aprobados, grado o de entidad educativa, y no justifique y no realice la solicitud previa de cambio ante la Sección de Desembolsos.
  - b. No matricule las asignaturas por ciclo lectivo de acuerdo con el Cronograma de estudios, Plan de Desembolsos y período de estudios aprobados por CONAPE y el avance académico no guarde concordancia racional y proporcional con el programa de estudios establecido por la entidad educativa.
  - c. No realice los estudios en la entidad educativa aprobada por CONAPE.
  - d. Utilice el préstamo para financiar otros rubros diferentes al financiamiento de los estudios.
  - e. No presente la factura o el comprobante de compra de la adquisición de computadora de escritorio o portátil, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos – si se le financió únicamente esos rubros – en los próximos 30 días calendario, después de la fecha del desembolso respectivo.
  - f. No presente la factura o el comprobante de compra de la adquisición de computadora de escritorio o portátil, accesorios, herramientas, instrumentos, suministros, materiales u otros equipos – si se le financió éstos rubros y estudios – con la solicitud del próximo desembolso.
  - g. No realice la Solicitud del desembolso en dos ciclos lectivos consecutivos.
  - h. No obtenga rendimiento académico satisfactorio, según lo establece este reglamento.
  - i. Deserte de la carrera sin causa justificada.
  - j. Declare o presente documentación académica u otra información falsa o alterada.
  - k. Por quebrantamiento de la salud física o mental, que le impida en forma permanente continuar con los estudios.
  - m. No mantenga vigente las pólizas de seguro que solicite CONAPE sobre edificaciones durante el período de estudios y no presente el “documento de condiciones particulares” de la póliza, como máximo a la fecha de cada vencimiento”.
- xix. Anexo 17: Adicionar: “Los incisos a, b y c no aplican para la solicitud de préstamos aprobado en modalidad de préstamo parcial”.

- xx. Anexo 17: Adicionar Anexo 17 un inciso “e” que establezca: “e: El cambio de fiador solo lo puede solicitar el solicitante”.
- xxi. Anexo 17: Adicionar al final del artículo: “Los funcionarios de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito no pueden realizar cambios de condiciones crediticias hasta que se formalice el contrato de crédito para estudios; excepto para cambios de fiadores. La Sección de Desembolsos y Control de Crédito debe revisar cada inicio de año los requisitos y formularios y serán avalados por la Gestoría de Procesos, para su respectiva divulgación”.
- xxii. Anexo 19: Eliminar inciso 4.
- xxiii. Adiciónese el glosario de términos del Reglamento de Crédito con el término: “Actas de Comité de Crédito. Resumen de las solicitudes de préstamos aprobadas e improbadas por parte del Comité de Crédito, así como cualquier otro aspecto relevante en cuanto al análisis de créditos y otros acuerdos sobre la gestión crediticia, firmadas por los integrantes del Comité de Crédito en un libro de actas legalizado por la Auditoría Interna”.

### Disposiciones finales

Artículo 37: **Transitorio I** El Departamento de Crédito dispondrá de un plazo de dos meses para actualizar los anexos del Reglamento de Crédito.

Artículo 38. **Transitorio II.** Las solicitudes de crédito planteadas con antelación a la presente reforma serán resueltas con fundamento en la reglamentación vigente al momento de haberse presentado la solicitud.

Artículo 39. **Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la aprobación del Consejo Directivo y entrara en vigencia el mismo día en que la publicación de la ley 9618 se genere a través del Diario Oficial La Gaceta.

Publica Gabriela Solano Ramírez, Jefe Sección Administrativa, CONAPE.